



XXII
AYUNTAMIENTO
TIJUANA

EL C. LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;-----

C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, se encuentra el **punto de acuerdo 3.2 relativo a enviar para su aprobación a la H. XXII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, proyecto de decreto para el otorgamiento de estímulos fiscales en contribuciones municipales para el ejercicio fiscal 2018.**-----

ACTA No. 32-----

CONSIDERANDOS:-----

PRIMERO.- Que los municipios gozan de plena autonomía para gobernar y administrar su Hacienda Municipal, dichas facultades aunadas a el interés del Ayuntamiento por apoyar la economía de los ciudadanos, fomentar la cultura de pago respecto a las contribuciones municipales, así como mantener finanzas públicas sanas y ordenadas, dan origen a la presente iniciativa.-----

SEGUNDO.- Es la voluntad de este ayuntamiento propiciar que los contribuyentes estén al día en el pago de sus contribuciones, así como garantizar las condiciones para el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales por lo tanto se busca beneficiar a la ciudadanía con la condonación total de las multas y recargos derivadas del incumplimiento de pagos de impuestos y derechos, cuando liquiden sus adeudos dentro de la vigencia del presente decreto.-----

TERCERO.- De acuerdo a la reforma realizada por el Congreso del Estado a la fracción V del artículo 75 BIS A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, los Municipios podrán proponer una tasa única para los siguientes casos:-----

- a) Los inmuebles propiedad de los Organismos de la Sociedad Civil registrados ante el Gobierno del Estado, cuyo objeto sea la asistencia social sin fines de lucro, siempre que los inmuebles se destinen a los fines de los mismos y que en éstos no se realicen actividades lucrativas o de negocios.
- b) Los inmuebles propiedad de las Asociaciones Religiosas que tengan registro constitutivo otorgado por la Secretaría de Gobernación.
- c) Los predios que por ser de interés público hubiesen sido declarados área natural protegida, en términos de lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como las áreas o zonas consideradas como de amortiguamiento.





XXII
AYUNTAMIENTO
TIJUANA

El Ayuntamiento de Tijuana cuenta actualmente con una Tasa especial para los incisos a y b de la Fracción V del Artículo 75 BIS A, citados con anterioridad, sin embargo es menester crear una tasa única para los predios descritos en el inciso C del mismo, por lo que el presente decreto contempla la creación de esta tasa.-----

CUARTO.- Ante los hechos registrados en la ciudad de Tijuana durante los últimos años referentes a deslizamientos de tierra y fenómenos naturales, así como la dictaminación de diversos predios como inhabitables por alto riesgo han provocado que diversas familias afectadas se vean en la necesidad de abandonar sus predios quedando estos activos en el padrón catastral, por lo que es importante dar de baja dichos predios sin costo alguno para el contribuyente.-----

QUINTO.- Para el Ayuntamiento es prioritario modernizar la Imagen Urbana de la ciudad y de conformidad a las atribuciones conferidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y del Reglamento de Rótulos, Anuncios y similares para el Municipio de Tijuana Baja California, donde se establece que las disposiciones son de interés público y de observancia general en todo el municipio de Tijuana y tienen por objeto regular la construcción, colocación, instalación, conservación, ubicación, condiciones de seguridad, características y requisitos relacionados con todo tipo de anuncios, así como lograr los objetivos del Reglamento en comento.

Que conforme a los registros de la Dirección de Administración Urbana existe un importante número de anuncios instalados irregularmente, desde hace varios años que no cuentan con licencia o tienen licencia vencida, generando con ello además de todo lo descrito en el punto segundo, un rezago en el pago de derechos de anuncios tipo autosoportados o autoportantes de propaganda comercial tipo espectacular; carteleras de pantalla electrónica, y vallas publicitarias, cuyos propietarios no se encuentran regularizados, por distintas circunstancias. Por lo que en el presente decreto se plantea un incentivo fiscal a fin de lograr que los contribuyentes que sean propietarios, administradores o tengan interés en los anuncios enlistados con anterioridad, siempre y cuando cumplan con las condiciones previstas en la normatividad aplicable acudan a la Dirección de Administración Urbana y efectúen sus trámites de regularización y/o revalidación extemporánea.-----

FUNDAMENTO LEGAL.-----

PRIMERO.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establecen que los municipios administrarán libremente su hacienda.

SEGUNDO.- Que de igual forma en los artículos 3, 10 y 11, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, otorga y establece la libertad de administración hacendaria a los municipios, al autorizar aprobar y ejercer su presupuesto de egresos, así como los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial.-----

TERCERO.- Por su parte el artículo 22 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, establece que la Tesorería someterá a la consideración ejecutivo municipal, la política hacendaria del gobierno municipal, los programas financieros y crediticios, tributarios, patrimoniales y tarifarios de la administración, la elaboración del análisis de impacto financiero municipal, analizar y





XXII
AYUNTAMIENTO
TIJUANA

evaluar sistemáticamente el comportamiento y evolución de los ingresos municipales, entre otras cosas.-----

CUARTO.- En correlación con lo que señala el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al Honorable Cuerpo Edilicio, éste tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones, en materia municipal, dichos acuerdos edilicios tienen vigencia hasta en tanto no sean revocados, reformados, derogados o abrogados, debiendo observarse, para tales efectos el mismo procedimiento que les haya dado origen.-----

QUINTO.- En virtud de los considerandos expuestos con anterioridad y de conformidad a las necesidades de este Ayuntamiento, aunado a lo determinado en la Ley del Régimen Municipal, Ley de Hacienda Municipal, ambas del Estado de Baja California, así como la Ley de Ingresos para este Municipio; resulta necesario para este Ayuntamiento, solicitar al H. Congreso del Estado de Baja California, la aprobación del decreto a que se hace referencia y consistente en el otorgamiento de estímulos fiscales en contribuciones municipales para el ejercicio fiscal 2018, a efecto de apoyar económicamente a la comunidad tijuanaense....-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a consideración del H. Cabildo.....

Por lo que el H. Cuerpo Edilicio aprueba por **MAYORIA**, el siguiente punto de acuerdo:- -

PRIMERO.- Los contribuyentes que realicen el pago de impuestos y derechos municipales durante la vigencia del presente decreto en el ejercicio fiscal 2018, podrán efectuarlo con la condonación del 100% de los recargos y multas generadas por el incumplimiento de pago del ejercicio corriente y anteriores, siempre y cuando sean liquidados en su totalidad por ejercicio fiscal a partir de la publicación de este decreto y a más tardar al 28 de Diciembre del 2018.-----

SEGUNDO.- Los propietarios de predios, que por ser de interés público hubiesen sido declarados área natural protegida, así como las áreas o zonas consideradas como de amortiguamiento y/o conservación, tendrán una tasa única de tres veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, respecto al pago del impuesto predial 2018 y al causado en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, siempre y cuando estén contempladas dentro del Programa de Desarrollo Urbano y Centro de Población de Tijuana, B.C. vigente, previa certificación del IMPLAN.-----

TERCERO.- Los predios dictaminados por la autoridad competente como inhabitables por alto riesgo, deslizamientos de tierra y fenómenos naturales, declarados por el IMPLAN en sus Programas Específicos, se les otorgará la baja definitiva ante el padrón de catastro sin costo alguno.-----

CUARTO.- Los contribuyentes que administren, sean propietarios o tengan interés sobre anuncios tipo auto soportados, o auto portantes de propaganda comercial tipo espectacular, carteleras de propaganda tipo pantalla electrónica y vallas publicitarias, instalados en propiedad privada, que no se encuentren instalados en azoteas o adosados a muros y cuyas dimensiones para anunciarse no sobrepasen las máximas establecidas en el reglamento de Rótulos, Anuncios y Similares para el Municipio de Tijuana, B.C. siempre y cuando no estén instalados en vía pública, y/o dentro de las zonas restringidas





XXII
AYUNTAMIENTO
TIJUANA

de acuerdo a lo establecido en el reglamento antes citado, se les otorgará un 50% de descuento en regularización y/o revalidación extemporánea.-----

QUINTO.- Se aprueba enviar a la H. XXII Legislatura del Estado de Baja California, para su correspondiente aprobación, el presente Proyecto de Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales para el Ejercicio Fiscal 2018, en los términos que se detallan en el mismo.-----

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:-----

Primero.- La aplicación de la presente iniciativa de decreto, dejará sin efectos el acordado por el Cabildo en la Sesión 28 celebrada el 30 de junio del 2018.-----

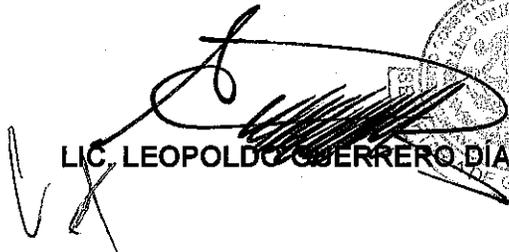
Segundo.- El presente decreto tendrá vigencia a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y hasta el día 28 de Diciembre del 2018.-----

Tercero.- Se instruye al Secretario de Gobierno Municipal, para que por su conducto remita el presente punto de acuerdo, al H. Congreso del Estado de Baja California para el trámite correspondiente.-----

Dado en la sala de sesiones del Honorable Cabildo del XXII Ayuntamiento de Tijuana, a la fecha de su presentación.-----

Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil dieciocho.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**



LIC. LEOPOLDO GUERRERO DIAZ

CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO 3.2. RELATIVO A ENVIAR PARA SU APROBACION A LA H. XXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PROYECTO DE DECRETO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTIMULOS FISCALES EN CONTRIBUCIONES MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.